

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 29 de noviembre de 2016

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP), se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de alegatos, el de alcance de respuesta, así como los de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 4069/16 (Alegatos/Alcance de respuesta):
Folio 0610100174916**

El CTSAT aprobó en términos generales, el proyecto de alegatos y el de alcance de respuesta, presentados por el enlace de la Administración General Jurídica (AGJ).

**b) Recurso de Revisión RRA 4117/16 (Alegatos):
Folio 0610100177716**

El CTSAT aprobó en términos generales, el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Recaudación (AGR).

c) Folio 0610100177016 (Reservada/Versión pública):

Primero.- Con fecha 14 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100177016, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Quiero toda la estructura organica y actividades por puesto y de quien dependen, ya que no aparecen en el pot."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios, (AGRS), la Administración General de Aduanas (AGA), la Administración General de Evaluación (AGE), la AGJ, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), la AGR, la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE) y la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 29 de noviembre de 2016 —**

Página 2

Con fundamento en los artículos 110, fracciones I, V y XIII, 111, 132, párrafo primero, 135, 136, 140 y 144, de la LFTAIP; 41, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI); 63, de la Ley de Seguridad Nacional; así como los numerales Sexto, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 “Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex”, emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en atención a la modalidad de entrega elegida correspondiente a internet, se informó al solicitante que la estructura orgánica y el directorio de los servidores públicos del SAT, a partir del nivel de jefe de departamento, se encuentra disponible públicamente en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, proporcionando también los pasos para consultar la misma, y respecto del resto de los servidores públicos, se adjuntó en versión pública, un archivo en formato Excel, con la información correspondiente al nombre, cargo y nombre del cargo superior.

Por otra parte, respecto a las actividades por puesto de la totalidad del personal del SAT, se informó al solicitante que, derivado de la cuantía de la información, no es posible atender la modalidad de entrega elegida, por lo que se puso a su disposición, previo pago de derechos copias simples o certificadas, de las versiones públicas de los perfiles de puesto funcionales de los servidores públicos del SAT, de los cuales se desprenden las funciones de cada puesto.

En ese sentido, se informó al solicitante que tanto en el archivo en formato Excel que se adjuntó a la respuesta, así como en los perfiles de puesto que se mencionan, se testan los nombres del personal adscrito a diversas áreas dependientes de la AGA, en virtud de que se encuentran clasificados como reservados, toda vez que su publicación compromete la seguridad nacional y puede poner en riesgo la vida y la seguridad de ese personal.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 29 de noviembre de 2016 —**

Página 3

Asimismo, se precisó que se testaron algunos nombres del personal adscrito a diversas áreas de la AGE, en virtud de que se encuentran clasificados como reservados, toda vez que su publicación compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y la seguridad de los mismos, en razón de que llevan a cabo actividades de planeación, dirección y control, así como la implementación de estrategias que permiten crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas en materia fiscal y aduanal; además de realizar funciones de inteligencia y contrainteligencia, con el propósito de combatir actos de corrupción.

Por otra parte, la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, adscrita a la AGJ y la AGAFF, a través de la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, informaron que se testan los nombres de servidores públicos que intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de LFPIORPI, en relación con el artículo 110, fracción XIII, de la LFTAIP.

Adicionalmente, la AGAFF precisó que los perfiles de los puestos funcionales de los servidores públicos adscritos a dicha Administración General, son elaborados con base en la estructura orgánica del SAT, los cuales sólo son utilizados de manera interna, y que los nombres de los puestos de los servidores públicos habilitados para la práctica de actos relacionados con el ejercicio de las facultades conferidas mediante el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), se definen conforme a este mismo.

Por otra parte, la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, adscrita a la AGR, señaló que en los descriptivos de puestos se testan los nombres de algunos servidores públicos adscritos a dicha unidad administrativa, en virtud de que se encuentran clasificados como reservados, toda vez que intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI, y su divulgación pondría en riesgo la vida y la seguridad de los mismos, precisando que derivado de movimientos de personal en dicha Administración Central, algunos descriptivos de puestos contienen el nombre del entonces Administrador Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, del Administrador de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento "1" y del Administrador de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento "3", datos que a la fecha no están reservados, y que el nombre de los servidores públicos que a la fecha en que se atiende la solicitud, ostentan dicho cargo, si están clasificados como reservados.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 29 de noviembre de 2016 —**

Página 4

En este mismo sentido, se comunicó que en los perfiles de puestos no se pueden proporcionar algunos de los nombres del personal adscrito a diversas áreas dependientes de la AGACE, en virtud de que se encuentran clasificados como reservados, debido a que su difusión compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de los mismos, precisando que el personal de la AGACE tiene conferida la facultad de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras postdespacho de las mercancías importadas o exportadas, así como las de investigación e integración de asuntos penales y lavado de dinero, entre otras, razón por la que se advierte una situación de facto respecto de las condiciones de seguridad del personal que realiza dichas funciones, por lo que su identificación podría implicar un daño a la seguridad nacional, así como a la vida, salud e integridad de los propios servidores públicos.

Así también, la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2", de la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC, informó que tanto en el archivo en formato Excel que se adjuntó a la respuesta, como en los perfiles de puestos, se testan los nombres de algunos servidores públicos que intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta, los oficios de reserva y de prueba de daño presentados por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA; la Administración General de Evaluación de Seguimiento, adscrita a la AGE; la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, adscrita a la AGJ; la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, adscrita a la AGAFF; la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, adscrita a la AGR, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la AGACE y la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2", de la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene nombres de servidores públicos, adscritos al SAT, que se encuentran clasificados como reservados, el CTSAT acuerda que:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 29 de noviembre de 2016 —**

Página 5

Toda vez que los nombres de algunos servidores públicos adscritos a las Administraciones Generales del SAT, constituyen información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I, V y XIII de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada, de acuerdo con lo siguiente

Unidad administrativa que clasifica: Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Información clasificada: nombres de servidores públicos adscritos a la AGA.

Motivación: su difusión compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, pues se actualizaría el riesgo debido a que materializa el daño para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares.

Aunado a ello, cabe destacar, que el personal adscrito a algunas áreas de la AGA, se encuentra directamente involucrado en el diseño, establecimiento y ejecución de estrategias para prevenir y combatir los delitos que se cometen a través de operaciones de comercio exterior, es decir, realizan funciones de inteligencia y contrainteligencia, lo que hace que se conviertan en personas clave para introducir todo tipo de mercancía ilegal, que ponga en riesgo la seguridad nacional, así como la estabilidad económica y financiera del país, de tal forma que resulta indispensable que la seguridad del personal adscrito a diversas áreas de la AGA, no sea trastocada por la delincuencia organizada, la cual, mediante su identificación y ubicación, posibilita se vulneren.

Fundamento: artículo 110, fracciones I y V, de la LFTAIP, numerales Sexto, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Periodo de reserva: 05 años.

Unidad administrativa que clasifica: Administración Central de Evaluación de Seguimiento.

Información clasificada: nombres de servidores públicos adscritos a la AGE.

Motivación: su publicación compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y la seguridad de los mismos, en razón de que llevan a cabo actividades de planeación, dirección y control, así como la implementación de estrategias que permiten crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas en materia fiscal y aduanal; además de realizar funciones de inteligencia y contrainteligencia, con el propósito de combatir actos de corrupción, aunado a que intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI.

Fundamento: artículo 110, fracciones I, V y XIII, de la LFTAIP; 41 de la LFPIORPI; numerales Sexto, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Unidad administrativa que clasifica: Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables.

Información clasificada: nombres de servidores públicos adscritos a la AGJ.

Motivación: Los servidores públicos respecto de los cuales se protege el nombre, se encuentran directamente vinculados en los actos de aplicación que la LFPIORPI contempla.

Fundamento: artículo 110, fracción XIII, de la LFTAIP; 41 de la LFPIORPI; numerales Sexto y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Unidad administrativa que clasifica: Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional.

Información clasificada: nombres de servidores públicos adscritos a la AGAFF.

Motivación: Los servidores públicos respecto de los cuales se protege el nombre, se encuentran directamente vinculados en los actos de aplicación que la LFPIORPI contempla.

Fundamento: artículo 110, fracción XIII, de la LFTAIP; 41 de la LFPIORPI; numerales Sexto y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.



Unidad administrativa que clasifica: Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento.

Información clasificada: nombres de servidores públicos adscritos a la AGR.

Motivación: Los servidores públicos respecto de los cuales se protege el nombre, se encuentran directamente vinculados en los actos de aplicación que la LFPIORPI contempla.

Fundamento: artículo 110, fracción XIII, de la LFTAIP; 41 de la LFPIORPI; numerales Sexto y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Unidad administrativa que clasifica: Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior.

Información clasificada: nombres de servidores públicos adscritos a la AGACE.

Motivación: Su difusión compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de los servidores públicos, pues el personal de la AGACE tiene conferida la facultad de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras postdespacho de las mercancías importadas o exportadas, así como las de investigación e integración de asuntos penales y lavado de dinero, entre otras, razón por la que se advierte una situación de facto respecto de las condiciones de seguridad del personal que realiza dichas funciones, por lo que su identificación podría implicar un daño a la seguridad nacional, así como a la vida, salud e integridad de los propios servidores públicos, aunado a que se encuentran directamente vinculados en los actos de aplicación que la LFPIORPI contempla.

Fundamento artículo 110, fracciones I, V y XIII, de la LFTAIP; 41 de la LFPIORPI; numerales Sexto, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Periodo de reserva: 05 años.

Unidad administrativa que clasifica: Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2", de la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes.

Información clasificada: nombres de servidores públicos adscritos a la AGGC.

Motivación: Los servidores públicos respecto de los cuales se protege el nombre, se encuentran directamente vinculados en los actos de aplicación que la LFPIORPI contempla.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Fundamento: artículo 110, fracción XIII, de la LFTAIP; 41 de la LFPIORPI; numerales Sexto y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó la versión pública presentada, respecto del archivo proporcionado en formato Excel.

Finalmente, respecto de los descriptivos de puestos ofrecidos, comentó que una vez que sea realizado el pago de derechos por su reproducción, se analizarán y aprobarán las versiones públicas ofrecidas.

d) Folio 0610100177116 (Confidencial/Reservada):

Primero.- Con fecha 14 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100177116, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Requiero se me hagan llegar todos los documentos pagados por viáticos así como la justificación del porqué salieron y los resultados obtenidos de estos por persona desde 2012 a la fecha"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, la AGE, la AGA, la AGGC, la AGJ, la AGAFF, la AGR y la AGACE, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 110, fracciones I, V y XIII, 113, fracción I, 118, 119, 132, párrafo primero, 135, 136, 137, segundo párrafo, 138, 139, 140 y 145, de la LFTAIP; 41, último párrafo, de la LFPIORPI y artículo 63, de la Ley de Seguridad Nacional; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 29 de noviembre de 2016 —**

Página 9

dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex”, emitido por el Pleno del ahora INAI, se informó al solicitante que, derivado de la capacidad de la información solicitada, no es posible atender la modalidad de entrega elegida, por lo que se puso a su disposición, previo pago de los derechos correspondientes, copias simples o certificadas, de las versiones públicas de las expresiones documentales, correspondientes a las comisiones efectuadas por servidores públicos del SAT, en el periodo comprendido desde enero de 2012 al 14 de octubre de 2016, consistentes en: informe de gasto, oficio de comisión e informe de comisión, en virtud de que contienen datos personales, clasificados como confidenciales.

Por su parte la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes “2”, de la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC, la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, adscrita a la AGJ, la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, adscrita a la AGR, y la AGAFF, a través de la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, informaron que se testan los nombres de servidores públicos que intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI.

Por otra parte, la AGE informó que se testan los nombres de algunos servidores públicos adscritos a las diversas unidades administrativas de la misma, en virtud de que llevan a cabo actividades de planeación, dirección y control, así como la implementación de estrategias que permiten crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas en materia fiscal y aduanal; además de realizar funciones de inteligencia y contrainteligencia, con el propósito de combatir actos de corrupción.

Asimismo, se indicó que se testan los nombres de funcionarios adscritos a la AGA, debido a que se encuentran clasificados como reservados, toda vez que su difusión compromete la seguridad nacional y puede poner en riesgo la vida y la seguridad de ese personal.

En este mismo sentido, se comunicó que se testan algunos de los nombres del personal adscrito a diversas áreas dependientes de la AGACE, en virtud de que se encuentran clasificados como reservados, debido a que su difusión compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de los mismos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta, los oficios de reserva y de prueba de daño presentados por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA; la Administración General de Evaluación de Seguimiento, adscrita a la AGE; la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, adscrita a la AGJ; la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, adscrita a la AGAFF; la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, adscrita a la AGR, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la AGACE y la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2", de la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes., adscrita a la AGGC, así como el de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "5", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "5" adscrita a la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, en el sentido de que los informes de gastos, oficios de comisión e informes de comisión, se ofrecen al solicitante en versión pública, en virtud de que contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "5", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Registro Federal de Contribuyentes contenido en los informes de gastos, oficios de comisión e informes de comisión

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales.

Fundamento: artículos 113, fracción I y 140 de la LFTAIP, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 29 de noviembre de 2016 —

Página 11

Cuarto .- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA; la Administración General de Evaluación de Seguimiento, adscrita a la AGE; la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, adscrita a la AGJ; la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, adscrita a la AGAFF; la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, adscrita a la AGR, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la AGACE y la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes “2”, de la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes., adscrita a la AGGC, así como el de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios “5”, de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contienen nombres de servidores públicos, adscritos al Servicio de Administración Tributaria, que se encuentran clasificados como reservados, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los nombres de algunos servidores públicos adscritos a las Administraciones Generales del SAT, constituyen información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el 110, fracciones I, V y XIII de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada, de acuerdo con lo siguiente

Unidad administrativa que clasifica: Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes “2”, de la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes.

Información clasificada: nombres de servidores públicos adscritos a la AGCG.

Motivación: los servidores públicos respecto de los cuales se protege el nombre, se encuentran directamente vinculados en los actos de aplicación que la LFPIORPI contempla.

Fundamento: artículo 110, fracción XIII, de la LFTAIP; 41 de la LFPIORPI; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Unidad administrativa que clasifica: Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables.

Información clasificada: nombres de servidores públicos adscritos a la AGJ.

Motivación: Los servidores públicos respecto de los cuales se protege el nombre, se encuentran directamente vinculados en los actos de aplicación que la LFPIORPI contempla.

Fundamento: artículo 110, fracción XIII, de la LFTAIP; 41 de la LFPIORPI; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Unidad administrativa que clasifica: Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento.

Información clasificada: nombres de servidores públicos adscritos a la AGR.

Motivación: Los servidores públicos respecto de los cuales se protege el nombre, se encuentran directamente vinculados en los actos de aplicación que la LFPIORPI contempla.

Fundamento: artículo 110, fracción XIII, de la LFTAIP; 41 de la LFPIORPI; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Unidad administrativa que clasifica: Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional.

Información clasificada: nombres de servidores públicos adscritos a la AGAFF.

Motivación: Los servidores públicos respecto de los cuales se protege el nombre, se encuentran directamente vinculados en los actos de aplicación que la LFPIORPI contempla.

Fundamento: artículo 110, fracción XIII, de la LFTAIP; 41 de la LFPIORPI; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.



Unidad administrativa que clasifica: Administración Central de Evaluación de Seguimiento.

Información clasificada: nombres de servidores públicos adscritos a la AGE.

Motivación: su publicación compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y la seguridad de los mismos, en razón de que llevan a cabo actividades de planeación, dirección y control, así como la implementación de estrategias que permiten crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas en materia fiscal y aduanal; además de realizar funciones de inteligencia y contrainteligencia, con el propósito de combatir actos de corrupción, aunado a que intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI.

Fundamento: artículo 110, fracciones I, V y XIII, de la LFTAIP; 41 de la LFPIORPI; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Unidad administrativa que clasifica: Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Información clasificada: nombres de servidores públicos adscritos a la AGA.

Motivación: su difusión compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, pues se actualizaría el riesgo debido a que materializa el daño para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares.

Aunado a ello, cabe destacar, que el personal adscrito a algunas áreas de la AGA, se encuentra directamente involucrado en el diseño, establecimiento y ejecución de estrategias para prevenir y combatir los delitos que se cometen a través de operaciones de comercio exterior, es decir, realizan funciones de inteligencia y contrainteligencia, lo que hace que se conviertan en personas clave para introducir todo tipo de mercancía ilegal, que ponga en riesgo la seguridad nacional, así como la estabilidad económica y financiera del país, de tal forma que resulta indispensable que la seguridad del personal adscrito a diversas áreas de la AGA, no sea trastocada por la delincuencia organizada, la cual, mediante su identificación y ubicación, posibilita se vulneren.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Fundamento: artículo 110, fracciones I y V, de la LFTAIP, numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Unidad administrativa que clasifica: Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior.

Información clasificada: nombres de servidores públicos adscritos a la AGACE.

Motivación: Su difusión compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de los servidores públicos, pues el personal de la AGACE tiene conferida la facultad de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras postdespacho de las mercancías importadas o exportadas, así como las de investigación e integración de asuntos penales y lavado de dinero, entre otras, razón por la que se advierte una situación de facto respecto de las condiciones de seguridad del personal que realiza dichas funciones, por lo que su identificación podría implicar un daño a la seguridad nacional, así como a la vida, salud e integridad de los propios servidores públicos, aunado a que se encuentran directamente vinculados en los actos de aplicación que la LFPIORPI contempla.

Fundamento artículo 110, fracciones I, V y XIII, de la LFTAIP; 41 de la LFPIORPI; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años

Asimismo, comentó que una vez que sea realizado el pago de derechos por su reproducción, se analizarán y aprobarán las versiones públicas ofrecidas.

e) Folio 0610100177916 (Reservada):

Primero.- Con fecha 17 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100177916, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 29 de noviembre de 2016 —**

Página 15

“Sé que el SAT cuenta con un registro electrónico de entrada y salida del personal que ahí labora, el cual registra el número de veces que el personal entra y sale durante el día. Por tal motivo, solicito que me sea remitido por este medio (infomex), los listados electrónicos que incluyan el nombre del funcionario (administrador, subadministrador, enlace, secretaria o asistente y chofer) y el horario de cada uno de sus accesos y salidas del inmueble que corresponda según la Administración de que se trate. Lo anterior respecto de las siguientes administraciones: Administración Central de Apoyo Jurídico de Recaudación Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior La información que solicito refiere a cada uno de los administradores, subadministradores, jefes de departamento, enlaces, secretarías o asistentes y choferes. La información la requiero a partir del 1 de enero de 2016 al 30 de octubre de 2016 o a la fecha de atención de la presente solicitud.”

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

“La información debe estar a cargo de la Administración General de Recursos y Servicios o de la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información.”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, la AGJ y la AGAFF, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracción XIII, 111, 135, 136, 138, 139, 140, 144 y 145 de la LFTAIP; 41, de la LFPIORP; numerales Cuarto, Quinto, sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo Tercero, fracción IV de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 “*Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex*”, emitido por el Pleno del ahora INAI, se informó al solicitante que no es posible atender la modalidad de entrega elegida, por lo que, se puso a su disposición, previo pago de derechos correspondientes, en copias simples o certificadas, la versión pública de la expresión documental denominada “registros por empleados” del personal adscrito a las Unidades Administrativas referidas en la solicitud, por el periodo comprendido de enero de 2016 al 30 de octubre de 2016, en virtud de que contiene información relativa a un servidor público comisionado en la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, adscrita a la AGJ, así también contiene un nombre que corresponde a un servidor público que a partir del 30 de abril de 2016 dejó de pertenecer a la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal, para pertenecer a la Administración Central de Fiscalización Estratégica, ambas adscritas a la AGAFF, los cuales

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 29 de noviembre de 2016 —**

Página 16

intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI, y su divulgación pondría en riesgo su vida y seguridad.

Asimismo, se informó al solicitante que el registro de asistencia al inicio y término de la jornada, será obligatorio para el personal de base en los sistemas o listas de asistencia establecido en cada inmueble y por lo que refiere al personal de confianza, deberá registrar su acceso a los centros de trabajo de la Institución.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta, los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables y la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables y por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene nombres de servidores públicos, adscritos al Servicio de Administración Tributaria, que se encuentran clasificados como reservados, pues intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los nombres de algunos servidores públicos adscritos a las Administraciones Generales del SAT, constituyen información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el 110, fracción XIII de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada, de acuerdo con lo siguiente

Unidad administrativa que clasifica: Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables.

Información clasificada: nombre de un servidor público comisionado en la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables.

Motivación: el servidor público respecto del cual se protege el nombre, se encuentra directamente vinculados en los actos de aplicación que la LFPIORPI contempla.

Fundamento: artículo 110, fracción XIII, de la LFTAIP; 41 de la LFPIORPI; numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo Tercero, fracción IV, de los

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años

Unidad administrativa que clasifica: Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional.

Información clasificada: nombre de un servidor público adscrito a la AGAFF.

Motivación: los servidores públicos respecto de los cuales se protege el nombre, se encuentran directamente vinculados en los actos de aplicación que la LFPIORPI contempla.

Fundamento: artículo 110, fracción XIII, de la LFTAIP; 41 de la LFPIORPI; numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo Tercero, fracción IV de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años

Asimismo, comentó que una vez que sea realizado el pago de derechos por su reproducción, se analizarán y aprobarán las versiones públicas ofrecidas.

f) Folio 0610100189716 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 28 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100189716, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en SISI", mediante la cual se requirió medularmente en un archivo adjunto, lo siguiente:

"(...) que derivado de mi solicitud de acceso a la información dirigido a la unidad de transparencia adscrita al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, respecto a la facturación de los servicios médicos subrogados en la especialidad de medicina nuclear que haya realizado con particulares respecto del periodo comprendido del 1 de marzo al 31 de diciembre del año 2011, por lo que para tales efectos se me entrego 19 hojas en copia simple, mismas que contienen los recibos de honorarios expedidos por dicho concepto solicitado, por lo tanto le solicito atentamente en formato C D la siguiente información:

- 1. Si dichos recibos de honorarios expedidos y facturados, mismos que se anexan al presente en copia simple, cumplen con todos y cada uno de los requisitos que la ley de la materia deben de observar.*
 - 2. Copias de todas y cada una de las facturas y recibos de honorarios que hayan expedido los profesionistas Doctores (...), respectivamente, por concepto de honorarios y servicios profesionales al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, del periodo comprendido del 1 de febrero del año 2011 hasta el día 15 de octubre del año 2016.*
- (...)"*



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 29 de noviembre de 2016 —**

Página 18

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC y la AGAFF, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140, segundo párrafo, 141 fracción II, 143 y 144 de la LFTAIP; artículos 33 apartado C, en relación con el 32, fracciones XXV y XXVI, del RISAT; artículo 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos adscrita a la AGSC, informó al solicitante los requisitos fiscales para comprobantes impresos, establecidos en el artículo 29 y 29 A del CFF, vigentes en la fecha de elaboración de las referidas facturas.

De igual forma, comunicó al solicitante que el SAT no cuenta con las facturas emitidas en el esquema de Comprobantes Fiscales Impresos, toda vez que, en el referido esquema de comprobación fiscal, no existía la obligación de proporcionarle una copia del comprobante.

Por su parte, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1", adscrita a la AGAFF, informó que lo solicitado corresponde a información fiscal de contribuyentes en particular que se identifican plenamente, misma que fue obtenida en el ejercicio de sus facultades, por lo que se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de que se trata de datos protegidos por el secreto fiscal, por lo tanto, existe impedimento legal para proporcionar la información requerida, y que ésta únicamente podrá ser otorgada al titular de la información previa acreditación o bien; a su representante legal acreditando su identidad.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado en el sentido de que la información de los contribuyentes, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 29 de noviembre de 2016 —**

Página 19

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: facturas y honorarios expedidos por los contribuyentes identificados por el solicitante, por concepto de honorarios y servicios profesionales, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, del periodo del 1 de febrero del año 2011 hasta el día 15 de octubre de 2016.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

g) Folio 0610100189616 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 28 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100189616, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en SISI", mediante la cual se requirió en un archivo adjunto, medularmente lo siguiente:

"(...) que derivado de mi solicitud de acceso a la información dirigido a la unidad de transparencia adscrita al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, respecto a la facturación de los servicios médicos subrogados en medicamentos y hospitalización que haya realizado del hospital de la región de Zacatlán, del período comprendido del 1 de marzo del año 2011 al mes de julio del año 2016, por lo que se me entrego 20 hojas en copia simple; mismas que contienen la facturación que emitió los Servicios de Salud del Estado de Puebla a dicho Instituto por dichos servicios, por lo tanto le solicito en formato C-D la siguiente información:

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 29 de noviembre de 2016 —**

Página 20

- 1.- Si de dichos recibos expedidos y facturados por los Servicios de Salud Estatal, cumplen con todos y cada uno de los requisitos que la ley de la materia deben de observar.
- 2.- Copias de todas y cada una de las facturas que por concepto de honorarios profesionales, medicamentos, o cualquier otro servicio que la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y/o Servicios de Salud del Estado de Puebla, haya prestado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, lo anterior comprende el periodo del 1 de Febrero del año 2011 hasta el 15 de octubre de 2016.
- 3.- El fundamento legal que exceptúe al instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, para que no cubran los impuestos de ley.
(...)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC y la AGAFF, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, 141, fracción II y 143 de la LFTAIP; 22, fracciones I, III, VI, XIV, XXIII y XXXIII, 33, apartado C, en relación con el 32, fracciones XXV y XXVI del RISAT, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos adscrita a la AGSC, a manera de orientación, informó al solicitante los requisitos fiscales para comprobantes impresos, establecidos en el artículo 29 y 29 A del CFF, vigentes en la fecha de elaboración de las referidas facturas.

De igual forma, comunicó al solicitante que el SAT no cuenta con las facturas emitidas en el esquema de Comprobantes Fiscales Impresos, toda vez que en el referido esquema de comprobación fiscal, no existía la obligación de proporcionar una copia del comprobante.

Por otra parte, la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, adscrita a la AGAFF, informó que se encuentra facultada para requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados; solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización; ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, verificaciones de origen y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones por los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones; así como también; obtener la información, documentación o pruebas necesarias para que las autoridades competentes formulen al Ministerio Público la denuncia, querrela o declaratoria de que el Fisco Federal haya sufrido o pueda sufrir perjuicio, así como intercambiar información con otras autoridades fiscales, y que después de efectuar una

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 29 de noviembre de 2016 —**

Página 21

búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de dicha Administración General, conforme al alcance de las facultades conferidas, durante el periodo comprendido del 1 de febrero de 2011 al 15 de octubre de 2016, no se identificó información relacionada con facturas por concepto de honorarios profesionales, medicamentos, o cualquier otro servicio que la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y/o Servicios de Salud del Estado de Puebla, haya prestado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, en el sentido de que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de dicha Administración General, conforme al alcance de las facultades conferidas, durante el periodo comprendido del 1 de febrero de 2011 al 15 de octubre de 2016, no se identificó información relacionada con facturas por concepto de honorarios profesionales, medicamentos, o cualquier otro servicio que la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y/o Servicios de Salud del Estado de Puebla, haya prestado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de la búsqueda correspondiente de la información solicitada, se conoció que no se cuenta con información relacionada con facturas por concepto de honorarios profesionales, medicamentos, o cualquier otro servicio que la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y/o Servicios de Salud del estado de Puebla, haya prestado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, y que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en la unidad administrativa competente, sin localizar la información solicitada, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, de acuerdo con lo siguiente:



Información inexistente: información relacionada con facturas por concepto de honorarios profesionales, medicamentos, o cualquier otro servicio que la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y/o Servicios de Salud del Estado de Puebla, haya prestado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, durante el periodo comprendido del 1 de febrero de 2011 al 15 de octubre de 2016.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la AGAFF, se conoció que no se cuenta con facturas por concepto de honorarios profesionales, medicamentos, o cualquier otro servicio que la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y/o Servicios de Salud del Estado de Puebla, haya prestado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, durante el periodo comprendido del 1 de febrero de 2011 al 15 de octubre de 2016.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

h) Folio 0610100189816 (Incompetencia):

Primero.- Con fecha 28 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100189816, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió en un documento adjunto, lo siguiente:

"Se requiere conocer la fundamentación y motivación por la cual las Entidades Públicas (Organismos Descentralizados, Fideicomisos Públicos, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Entidades Federativas y Municipis) deben realizar el pago de sus impuestos a través del Sistema Integral de Tesorería de Pagos Electrónico de Contribuciones (PEC) y no a través del portal del Servicio de Administración Tributaria. Asimismo se solicita conocer por qué se reducen las opciones de instituciones de crédito. Finalmente se requiere conocer el monto de impuestos que se reciben a través de PEC y no a través del SAT, los rendimientos que generaron y confirmar si los rendimientos que pagan las instituciones de crédito que reciben estos impuestos pagan el mismo rendimiento que las que reciben los impuestos federales que se declaran en el portal del SAT o en su caso la razón por la cual no se generan los mismos rendimientos y si han tenido alguna observación del OIC en la SHCP en ese sentido"

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Se requiere conocer la información por parte de la Dirección General Adjunta de Ingresos y Dirección General Adjunta de Operaciones Bancarias de la Subtesorería de Operación de la Tesorería de la Federación"



Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGR y a la Administración General de Planeación (AGP).

Tercero.- Al respecto, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)
Me permito hacer de su conocimiento que esta Administración Central de Declaraciones y Pagos, de conformidad con las facultades que le confiere el reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, no es competente para administrar el Sistema Integral de Tesorería de Pagos Electrónico de Contribuciones (PEC), motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada, aunado a lo anterior, es importante precisar que el propio peticionario señaló que la información la requiere por parte de la Dirección General Adjunta de Ingresos y Dirección General Adjunta de Operaciones Bancarias de la Subtesorería de Operación de la Tesorería de la Federación, por lo que se considera que la atención del folio en comento es competencia de la Tesorería de la Federación.
(...)"

Por otra parte, la AGP, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)
Sobre el particular, se le informa que de conformidad con las facultades conferidas en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la **Administración Central de Planeación, Análisis e Información** adscrita a la Administración General de Planeación (AGP), no es competente para administrar el Sistema Integral de Tesorería de Pagos Electrónico de contribuciones (PEC), motivo por el cual no es posible proporcionar información solicitada.
(...)"

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por dichas unidades administrativas, en el sentido de que no son competentes para atender la presente solicitud, el CTSAT, con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, después de haber realizado un análisis de las



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 29 de noviembre de 2016 —

Página 24

facultades conferidas a dichas unidades administrativas en el RISAT vigente, confirma las declaraciones de incompetencia manifestadas.

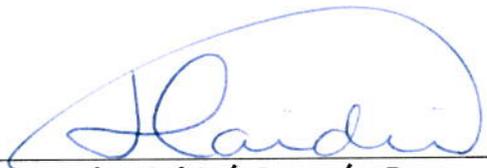
No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las
Administraciones Desconcentradas de
Servicios al Contribuyente y Suplente del
Titular de la Unidad de Transparencia del
SAT y del Presidente del CTSAT



Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo
y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de
la Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente del Coordinador de
Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario
Técnico del CTSAT